

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Abril de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid y villas del Burgo de Osma y Almazán, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía y radicar las mismas en pueblos de los dos partidos judiciales ya expresados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

=

*Partido del Burgo de Osma.—Rústicas.—
Mayor cuantía.*

PROPIOS.

Ayuntamiento de Langa.

Número 820 del inventario.—Un monte, denominado Hoyo-Negro, sito en término de la villa de Langa, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro alto, de uno á dos decímetros de grueso, con unos pocos robles de tercera edad; su terreno de tercera calidad, calizo-cretáceo, formando una hondonada con dos fuertes pendiente, en forma de anfiteatro, por cuyas cumbres ván los límites; de modo que en la finca se comprende lo que abraza por punto general las dos vertientes del terreno. Su cabida es de 344 fanegas de márco Real, equivalentes á 221 hectáreas y 50 áreas. Linda al Mediodía con las labores del Carrascal, y tangente á ellas la mojonera que se hizo al efecto desde el pico de la majada de la Humbría hasta la majada Rabal adelante, quedando al

Poniente la mojonera de Peñaranda y al Norte y Saliente la de Bocigas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni en la tasacion, así como el paso y uso público para las fuentes, abrevaderos, cañadas y cuantas vías de comunicacion hay en el prédio, siempre que se haga sin ningun aprovechamiento del mismo. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 200 escudos, graduada por los peritos, en 4.500 escudos, igual á 45.000 reales, y tasado por los mismos en su suelo en 2.800 escudos, y el vuelo en 2.600, que hacen en junto 5.400 escudos, ó sean 54.000 reales, tipo para la subasta.

Número 819 del inventario.—Un monte enebro, denominado la Muela, sito en la misma villa de Langa, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro, de uno á dos decímetros de grueso y de buen poblado, sobre un terreno poco accidentado, frio, pedregoso, casi sin capa vegetal, de tercera calidad. Su cabida es de 496 fanegas de márco Real, equivalentes á 319 hectáreas y 40 áreas: su deslinde principia en Pico Rostro-codo al corral derruido de Hoya Monterá; sube al Cañero de la Muela; despues al de las Coberteras, y desde allí á los demás cañeros y cerretes hasta el de Hoya Pardo, y luego para continuar de pico en pico hasta el término de Castillejo de Robledo; sigue por esta mojonera y luego por la de Valdanzo para concluir en las de las labores particulares, quedando así al Saliente y Norte la mojonera que se hizo al efecto, Poniente la mojonera de Castillejo y Mediodía ésta y la

de Valdanzo. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion, así como el uso y paso público para las mismas por los caminos y sendas que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicha villa de Langa anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 100 escudos, graduada por los peritos, en 2.250 escudos, igual á 22.500 reales, y tasado por los mismos en su suelo en 1.100 escudos, y el vuelo en 1.000, que hacen en junto 2.100 escudos, ó sean 21.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Hoz de Arriba.

Número 841 del inventario.—Un monte denominado la Cerrada, sito en término del pueblo de Hoz de Arriba y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es la sabina ó enebro de poco más de un decímetro de grueso por punto general, con matas bajas de encina, en regular poblado, sobre un suelo poco accidentado, pedregoso, de tercera calidad: su cabida es de 349 fanegas de márco Real, equivalentes á 224 hectáreas y 80 áreas. Linda al Saliente, Mediodía y Norte con labores de propiedad particular, Poniente el camino Real. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion, ni tampoco podrá impedir las entradas y salidas para las mismas por los caminos y sendas que no sean conoridamente viciosas, así como el uso y paso público para las fuentes, abrevaderos y cañadas, siempre que no se aprovechen los transeúntes de los productos del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de este mote, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 150 escudos, graduada por los peritos, en 3.375 escudos, igual á 33.750 reales, y tasado por los mismos en su suelo en 2.000 escudos, y el vuelo en 3.000, que hacen en junto 5.000 escudos, ó sean 50.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Número 837 del inventario.—Otro monte denominado el Picozo y de otros modos, si-

to en término de Carrascosa de Abajo, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro, de uno á dos decímetros de grueso, mal poblado y sobre un suelo de ínfima calidad: su cabida es de 295 fanegas de márco Real, equivalentes á 190 hectáreas. Linda al Saliente las labores, Poniente el Caz, senda de los Cañamares, ermita de S. Roque, nogueras de Andrés Lázaro, camino de Villanueva, las huertas y el rio, Mediodía y Norte baldío. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion, así como el paso público para las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en el prédio, siempre que se haga sin ningun aprovechamiento del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Carrascosa de Abajo anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 90 escudos, graduada por los peritos, en 2.250 escudos, igual á 22.500 reales., y tasado por los mismos en su suelo en 2.000 escudos, y el vuelo en 1.500, que hacen en junto 3.500 escudos, ó sean 35.000 reales., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Tarancueña.

Número 830 del inventario.—Un monte denominado el Miron, sito en el pueblo de Tarancueña, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es la encina de todas dimensiones en regular poblado, sobre un suelo sumamente accidentado, pedregoso, casi sin capa vegetal y de ínfima calidad: su cabida de 192 fanegas de márco Real, equivalentes á 123 hectáreas y 70 áreas. Linda al Saliente y Norte heredades y baldíos, Poniente y Mediodía tambien labores y baldíos, habiéndose puesto mojonera en todo el derredor. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion del mismo; por consiguiente no podrá impedir las entradas y salidas á las mismas por los caminos ó sendas que no sean conocidamente viciosas; tampoco podrá impedir el uso y paso público para las fuentes, abrevaderos y vías de comunicacion que hay en el prédio, siempre que se haga sin ningun aprovechamiento del mismo. Se ha

fijado en dicho pueblo de Tarancueña anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 150 escudos, graduada por los peritos, en 3.375 escudos, igual á 33.750 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 2.500 escudos, y el vuelo en 3.500, que hacen en junto 6.000 escudos, ó sean 60.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Valderroman.

Número 829 del inventario.--Un monte denominado Valdeorcon, sito en el pueblo de Valderroman, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es la encina de última edad con algunos enebros y diferentes matas bajas, próximo á la poblacion en direccion Este, de malísimo terreno, accidentado y no susceptible de roturacion. Su cabida es de 154 fanegas de márco Real, equivalentes á 99 hectáreas y 70 áreas. Linda al Saliente con labores y baldíos, Mediodía con labores y baldíos, Poniente senda del molino, labores de encima de las eras, baldío y monte de Carrascosa, y Norte baldíos. El comprador de este monte no tiene derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion; así como tampoco las encinas que constan en el amillaramiento como de propiedad particular, por consiguiente no podrá impedir las entradas y salidas de aquellas por los caminos ó sendas que no sean conocidamente viciosas: tambien respetará toda servidumbre de fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en el predio, siempre que todo se haga sin aprovecharse de los productos del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Valderroman anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 50 escudos, graduada por los peritos, en 1.125 escudos, igual á 11.250 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 1.500 escudos, y el vuelo en 1.600, que hacen en junto 3.100 escudos, ó sean 31.000 rs., tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

=

Partido de Almazán.

CLERO.

Cabildo Colegial de Berlanga.

Número 1.167 del inventario y 57 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 329 pedazos de tierra de labor en secano y regadío, y 5 eras para trillar, que está denominada por Quiñones, cuyos nombres son Ntra. Sra. del Mercado, Mola chiquita Cabrera, D. José Sanz, Mola grande, Corella, San Andrés, Cabil de Viejo, Almenara, Don Juan Perez, S. Gil, Sto. Tomé, los Marqueses y Heredad Nueva; todo ello sito en términos, divisas y labranzas de la villa de Berlanga de Duero, y procedente de su antiguo y estinguido Cabildo Colegial, que lleva en renta Dionisio Huerta y otros vecinos de la espresada villa, por la anual de 1.160 escudos y 900 milésimas. Su terreno está clasificado por los peritos en esta forma: 258 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de labor en secano de primera, segunda y tercera calidad, y 21 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de regadío de primera calidad, y tienen todas las citadas heredades y eras para trillar linderos conocidos y notorios, y que espresa detalladamente la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es la de 279 fanegas y 10 celemines de márco Real, equivalentes á 180 hectáreas, 21 áreas y 28 centiáreas. Esta finca fué adjudicada á D. Eusebio Dominguez, de esta vecindad, en 10 de Febrero de 1865, y habiendo sido anulada la venta por la Junta superior del ramo en 6 de este mes, disponiendo se anuncie nuevamente su remate por el tipo de la tasacion, se ha fijado al efecto en dicha villa de Berlanga anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 26.120 escudos y 250 milésimas, igual á 261.202 rs. y 50 céntimos, y tasada por los peritos en 35.362 escudos y 500 milésimas, ó sean los 353.625 reales, tipo para la subasta.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 4.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que

verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de exiccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.
1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 15 de Marzo de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino María Beladiez.